



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4052

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del Auto No. 3521 del 30 de Noviembre de 2004 la Subdirección Jurídica del DAMA dispuso iniciar proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos contra del propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Italia y/o a la señora Ana Isabel Fernández Vda. de Lizarazo identificada con la cédula de ciudadanía número 20.488.771, en su calidad de propietaria, por *"Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997 y por incumplir el artículo 3º de la Resolución Dama 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH, DBO, DQO, sólidos Sedimentales y Sólidos Suspendidos totales.*

Que, el anterior Auto fue notificado en forma personal el día 28 de Diciembre de 2004 a la Señora Ana Isabel Fernández Vda. De Lizarazo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.488.771 expedida en Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Italia.

Que, mediante escrito radicado bajo el número 2005ER 794 de fecha 12 de enero de 2005, la señora ana Isabel Fernández vda. de Lizarazo, presentó un escrito mediante el cual manifestó "...He decidido elaborar un proyecto tendiente a darle cumplimiento a la resolución DAMA 1070 de 1997..." "Para ello se está realizando un estudio donde se estimarán los costos de la reubicación de la planta física, la separación de redes de agua de pelambre y aguas de curtición..."

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de evaluación Control y Seguimiento Ambiental de ésta Secretaría Distrito de Ambiente, practicó una visita de seguimiento y control al predio ubicado en la carrera 17 B No. 59-60 Sur, y emitió el concepto técnico número mediante concepto técnico 5683 del 18 de Junio de 2005, mediante el que se pudo observar que el establecimiento de comercio denominado Curtiembres Italia, continuaba efectuando vertimientos, sin contar con permiso de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4052

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

vertimientos, conducta con la que se vulnera la normatividad ambiental, específicamente el Decreto 1594 de 1984 y Resolución 1074 de 1997.

Que posteriormente, la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, emitió el informe técnico 3016 de fecha 2 de Abril de 2007, mediante el cual se estableció, que la actividad industrial que se realiza en la Curtiembre, genera vertimientos industriales, y que a la fecha no ha tramitado el permiso de vertimientos; así mismo, se pudo comprobar que aunque la señora Ana Isabel Fernández Vda. De Lizarazo, informó a ésta entidad el cierre definitivo de la Industria Curtiembres Italia, se pudo establecer que en el momento de la visita, la infraestructura y equipos, se mantienen para los proceso de curtido de pieles e igualmente se pudo establecer que se estaban generando vertimientos provenientes del proceso de dividido.

Que mediante resolución 1202 de fecha 25 de Mayo de 2007, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable al establecimiento de comercio Curtiembres Italia y/o a la señora, Ana Isabel Fernández Vd. De Lizarazo identificada con la cédula de ciudadanía 20.488.771, ubicada en la carrera 17B No. 59-60 Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito, por los cargos formulados en el artículo segundo del auto 3521 de fecha 30 de Noviembre de 2004; y se le impuso una sanción consistente en el cierre temporal de la Curtiembre.

Que el mencionado acto administrativo, le fue notificado de manera personal a la señora Ana Isabel Fernández vda. de Lizarazo, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Italia, el día 26 de Junio de 2007.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2007ER27257 del de julio de 2007, señora Fernández vda. de Lizarazo, obrando en nombre propio presentó recurso de reposición contra la resolución 1202/07, esbozando los siguientes argumentos:

ARGUMENTACIONES DEL RECORRENTE

"La empresa a la que hace referencia el acto administrativo esta siendo liquidada desde el año 2006 y como es de su conocimiento, este proceso obedece a unos lineamientos pre-establecidos que están siendo surtidos en la medida en que es debido.

"La matrícula comercial del establecimiento curtiembres Italia, ha sido cancelada mediante solicitud radicada el 14 de Diciembre de 2006, en el formato único de la cámara de comercio de Bogotá establecido para tal fin, así mismo, se ha realizado el correspondiente trámite ante la DIAN. Proceso que tiene un lapso mínimo de duración de seis meses. También se solicitó la suspensión definitiva del servicio de acueducto



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4052

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

de la cuenta interna número 10140192, que corresponde a la acometida del predio identificado con la nomenclatura urbana, carrera 17 B No. 59-60 sur".

"Que el local comercial en donde funcionaba la empresa de la que yo era propietaria se encuentra a la venta, debido a la recesión económica en el sector de las curtiembres, por los altos costos en las materias primas y con los bajos precios del dólar hicieron muy poco competitiva la producción de cuero curtido".

"Las pocas actividades realizadas actualmente por la empresa no generan vertimientos ya que el proceso de rebajado como su nombre lo indica es un desbaste que se realiza para ajustar el calibre de la piel y para ello no es necesario la utilización de agua; de igual manera ocurre con el proceso de dividido de una piel que por medio de un proceso de pelambre no necesitan ser hidratadas, el proceso de pelambre no se realiza dentro de las instalaciones del local ni tampoco ningún otro relacionado con el curtición ni recurtición".

"En cuanto a sus argumentaciones en que no he realizado proceso de descontaminación de las agua residuales, les puedo asegurar que las condiciones económicas adversas de este negocio y mis quebrantos de salud me han obligado a poner en venta el local comercial para poder subsistir, ante lo cual realizar obras e inversiones como las que han adelantado mis vecinos del sector es prácticamente imposible y no tienen justificación en cuanto a los pocos oficios realizados no generan vertimientos y por tanto no es necesario instalar sistemas costosos".

"Los diferentes funcionarios de la autoridad ambiental encargados del control a las empresas del sector de las curtiembres, pueden corroborar que tan solo se presta servicio de rebajado y dividido, procesos que no requieren agua para que se puedan llevar a cabo tal y como se puede verificar en la literatura especializada".

"Así mismo quiero dejar de presente que mediante radicado 2006ER59892 del 20 de Diciembre de 2006, anuncié el cierre definitivo de la empresa y la suspensión de actividades de curtición de cueros, cancelando la matrícula mercantil y retirada a los empleados del sistema de seguridad social, de lo cual se adjunta los respectivos documentos".

"Por lo expuesto anteriormente, solicito la cesación del proceso y se tenga en cuenta que la empresa de la que yo era propietaria ya no existe, además, que el local comercial en donde operaba se encuentra en venta".

"De otra parte, como usted podrá observar, si revisan mi expediente, nunca se realizaron los respectivos requerimientos en donde se solicitaran los soportes técnicos y documentales que la autoridad ambiental argumenta que he debido aportar".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4052

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

"Actualmente me encuentro en proceso de liquidación de todos los compromisos de carácter comercial, a partir del cual podrá disponer libremente del local comercial que ocupaba para la actividad desarrollada y suspendida.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA:

Con relación a los puntos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º. Y 6º. invocados por el recurrente, debo manifestarle que ésta Secretaría Distrital de Ambiente, no comparte lo expuesto por usted, toda vez que al revisar el expediente que nos ocupa, se encontró, que para el día 20 de febrero del año en curso, (2007), según el registro fotográfico tomado por el técnico de ésta entidad, y que reposa en el concepto técnico 3016 del 2 de Abril de 2007, se observa que en el momento de la visita de inspección ejecutada, que no obstante mediante radicado 59892 del 20 de diciembre de 2006, donde la propietaria del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Italia, informa sobre el cierre definitivo de la industria, se comprobó que en el momento de la visita, se comprobó que la infraestructura y equipos se mantiene para los procesos de curtido de pieles y que igualmente se estaban generando vertimientos del proceso productivo de dividido, los que son de interés sanitario y el sistema de tratamiento preliminar existente, no remueven las cargas contaminantes contenidas en este tipo de vertimiento.

En cuanto al punto 7º, debo manifestarle que revisado el expediente, se pudo observar que mediante auto 3521 de fecha 30 de Noviembre de 2004, se le formularon cargos por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales, sin contar con el permiso otorgado por parte de la entidad ambiental y por incumplir con la norma de vertimientos, del que usted se notificó personalmente el 28 de diciembre de 2004 y presentó descargo mediante radicado 2005ER794 de fecha 12 de enero de 2005, en el que informó al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, su decisión de elaborar un proyecto tendiente a darle cumplimiento a las resoluciones Dama 1074 DE 1997, con lo que estaba dispuesta a darle solución al manejo de aguas residuales de la curtiembre.

Así mismo, manifestó que se estaba realizando un estudio donde se estimarían los costos de la reubicación de la planta física, separación de redes de aguas y aguas de curtiembre, de tanques amortiguadores donde se depositan las aguas residuales de los diferentes procesos y depuración con sistemas de rejillas y filtros para llevarlos a los tanques de tratamiento físico- químico, donde ajustan los valores pH, los sólidos y cargas químicas..." lo que claramente, deja ver, que conocía los requerimientos establecidos en la norma, para darle total cumplimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4052

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

De otra parte, teniendo en cuenta que según lo estipulado en los conceptos técnicos 7636 de fecha 12 de octubre de 2004, 5683 del 18 de Julio de 2005 y 3016 del 2 de abril de 2007, el incumplimiento por parte de la Curtiembre Italia, ha sido reiterativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que **las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.** (negrillas fuera de texto).

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de Código Contencioso Administrativo, los recursos por la vía gubernativa han de presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 5 días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación según el caso.

Que los mencionados requisitos fueron debidamente cumplidos por el recurrente, y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 52 ibídem, tal como lo señalamos en la parte inicial de este acto administrativo, lo cual permite a este Despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad planteados en el escrito contentivo del recurso interpuesto contra la Resolución 1202 de 2007.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional : *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que en el caso particular tratado, atendiendo las normas antes mencionadas, no existe razón para enmendar o corregir error alguno en el acto administrativo recurrido,

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4052

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

por lo cual este Despacho, no encuentra procedente acceder a la solicitud formulada por el recurrente.

De conformidad con lo anterior, se ratifica, la sanción impuesta mediante la Resolución 1202 del 25 de mayo de 2007.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f., en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Confirmar en todas sus partes la resolución 1202 del 25 de mayo de 2007, por la cual Secretaría Distrital de Ambiente, Declaró responsable al establecimiento de comercio denominado Curtiembres Italia y/o la señora Ana Isabel Fernández Vda. De Lizarazo, y le impuso una sanción consistente en el cierre del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Italia, ubicada en la carrera 17 B No. 59-60 Sur del Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos y condiciones de la Resolución 1202 del 25 de mayo de 2007, que no fueron objeto del presente acto administrativo continúan vigentes en todo lo demás.

ARTICULO TERCERO Notificar la presente resolución al establecimiento de comercio denominado Curtiembres Italia, ubicada en la Carrera 17B No. 59-60 sur, localidad de Tunjuelito, y/o a la señora Ana Isabel Fernández Vd de Lizarazo, en su condición de propietaria, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.488.771, o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local Tunjuelito para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4052

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO QUINTO Remitir Copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Tunjuelito, con el fin de que proceda a llevar a cabo la medida impuesta por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo.

ARTÍCULO OCTAVO Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

18 Dic. 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Piedad Castro
Revisó: Isabel Cristina Serrato
Exd: DM-06-99-180
Recurso Corredor
Radicado 2007ER 9431

Bogotá sin indiferencia